

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00068-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y la demanda, por cuanto el proceso ordinario invocado (DEMANDA ORDINARIA) se encuentra derogado. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 368 del mismo Código.

SEGUNDO: DESACUMULAR la pretensión “CUARTO”, por cuanto en una misma está pidiendo condena por indemnización, perjuicios materiales, perjuicios morales, perjuicios de carácter económico, daño emergente. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 90 *ibídem*.

TERCERO: DESACUMULAR la pretensión “QUINTO”, por cuanto en una misma está pidiendo condena por sumas de dinero e intereses. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 90 *ibídem*.

CUARTO: ACLARAR la pretensión “QUINTO” indicando de manera clara y expresa la suma por la que pretende que se condene a la parte demandada.

Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACLARAR la pretensión “QUINTO” indicando de manera clara y expresa la fecha desde la cual está solicitando intereses de mora y sobre que cantidad. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SEXTO: EFECTUAR juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por indemnizaciones solicita que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es “discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con todas las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibídem y el numeral 6. del artículo 90 ejusdem.

SÉPTIMO: EXCLUIR del juramento estimatorio las pretensiones que por perjuicios extrapatrimoniales pide que se condenen con la presente demanda. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ALLEGAR debidamente digitalizados los folios 22, 23, 66, 67, 69, 80, 81 a 149, 154 a 167, 280 a 284, 286 a 299, 303, 304, 324 a 329, 339 a 407 y de manera completa, por cuanto los aportados son ilegibles o aparecen cortados o superpuestos. En caso de que uno de los folios haga parte de un documento, allegar digitalizado nuevamente la totalidad del mismo. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOVENO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **43** hoy **21** de **abril de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **785e594624572ed7992a687f8df92fbf7f601061eb1fb573b658b8c33b0465c1**

Documento generado en 20/04/2022 04:37:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**